



ACUERDO NUMERO 5/20 DE LA MAGISTRADA JUEZ DECANA EN FUNCIONES DOÑA SUSANA GABRIEL RODRIGO

Se dicta el presente acuerdo con objeto de dar cumplimiento, dada la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país, a las recomendaciones de minimizar los contactos personales que pudieran favorecer la transmisión del virus y como continuación de las medidas excepcionales que se están imponiendo tras la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación por Decreto –Ley de 14 de marzo de 2020, con aplicación estricta de las instrucciones recientes del CGPJ, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y la Comunidad de Madrid, Consejería de Justicia Interior y víctimas en relación con la plantilla mínima de los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.

A tal fin se establece que durante el estado de alarma solo podrán presentarse escritos procesales *vinculados a actuaciones judiciales urgentes y siempre a través de LexNET*.

❖ En ningún caso se podrán presentar escritos de manera presencial, limitándose a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos del órgano de gobierno de los jueces y de las normas procesales.

❖ El alcance de la suspensión de plazos procesales se extiende a los que rigen para la presentación de la solicitud de concurso (según informe de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 18 de marzo de 2020) no obstante, la suspensión de plazos procesales no impide, de acuerdo con el apartado 4 de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, la adopción de aquellas actuaciones judiciales “que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso”, por lo que dicha suspensión, no alcanza a la presentación de escritos que se encuentren vinculados con actuaciones judiciales urgentes y necesarias.

Por todo ello, deberá garantizarse la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos en que la paralización podría suponer un perjuicio irreparable para los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, implantándose en el funcionamiento de los Juzgados de este partido Judicial, la armonización de la protección de la salud con el aseguramiento de unos servicios indispensables. Recordando que no está autorizado el cese de ningún órgano judicial, como indica el Acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 16 de marzo de 2020, debiendo potenciarse en la medida de lo posible el **empleo de medios técnicos y el teletrabajo, para limitar exclusivamente la presencia física en aquellas diligencias urgentes e inaplazables establecidas por el CGPJ**.

Por otra parte si bien **se reitera la necesidad de limitar la presencia física** en las distintas sedes judiciales de este partido judicial, fomentando la disponibilidad y los turnos rotatorios entre funcionarios dentro de la normativa establecida por la Comunidad de Madrid en materia de personal y servicios mínimos, en cada Juzgado, por el Letrado de la Administración de Justicia se deberán impartir las instrucciones que permitan la atención y dación de cuenta de aquellos escritos o demandas que tuvieren **entrada via lexnet, (única via por ahora)** al Juez o Magistrado correspondiente.

Reclámese de la Administración de la Comunidad de Madrid el cumplimiento de las medidas de protección individual o colectivas básicas para garantizar las condiciones de salubridad y sobre todo la práctica frecuente de la desinfección de las sedes judiciales.

Notifíquese el presente acuerdo a todos los juzgados de este partido judicial y colegio profesionales

En Torrejón de ARDOZ a 19 de marzo de 2020